

1955

SUMARIO

SUPLEMENTO LEGISLATIVO

DE

TOLVA

M A R Z O



Instrucciones para el
manejo de estos
SUPLEMENTOS,
en el número 1

NUMERO 127

1958

SUPPLEMENTO LEGISLATIVO

TOLVA

MARZO

1958



SUMARIO

ENUNCIADOS	Departamento	Disposiciones	Pág.
Se establecen determinadas limitaciones en las casas construídas al amparo de los Decretos-Leyes de 19-11-48 y 27-11-53	J. del Estado ...	D.-Ley 4-2-55 ...	24
Beneficios a la producción agrícola en terrenos de nuevo regadío o en secano en las condiciones que se señalan	Agricultura y C. G. A. T.	Circular 25-2-55 Circular 2/55... ..	24
Productos intervenidos que necesitan guía para su circulación	C. G. A. T. ...	Relación 3/55... ..	24
Se obliga a las Mutualidades de Seguros de Pedrisco a recargar primas de estos riesgos en 1955 y años sucesivos, a los fines que se señalan.	Hacienda y Agri- cultura	Orden 17-3-55 ...	24
Se amplía hasta 31-5-55 el plazo señalado en la Orden de 10-1-55 para que las empresas individuales puedan acogerse al derecho a la opción que en ésta se regula.	Hacienda	Orden 22-3-55 ...	25
Sobre tarifaciones eléctricas... .. .	Industria	Decreto 4-3-55 ...	25
Se deroga el régimen de prima a la sobreproducción en las minas de hulla y se implanta la libertad comercial para el 25 por 100 de la producción	Presidencia... ..	Decreto 18-3-55... ..	25

SE ESTABLECEN DETERMINADAS LIMITACIONES EN LAS CASAS CONSTRUIDAS AL AMPARO DE LOS DECRETOS-LEYES DE 19 DE NOVIEMBRE DE 1948 Y 27 DE NOVIEMBRE DE 1953

JEFATURA DEL ESTADO

REFERENCIAS:

Decreto-Ley 4 febrero 1955.
(«B. O.» de 6 marzo 1955.)

Ley 25-6-35.
Ley 25-11-44.
D.-Ley 19-11-48.
D.-Ley 27-11-53.

BENEFICIOS A LA PRODUCCION AGRICOLA EN TERRENOS DE NUEVO REGADIO O EN SECANO, EN LAS CONDICIONES QUE SE SEÑALAN

AGRICULTURA

REFERENCIAS:

Circular 25 febrero 1955.
(«B. O.» de 4 marzo 1955.)

Orden 19-1-55.
Circular 2/55 de C. G. A. T.

NOTA.—El texto íntegro de esta disposición y de la Circular 2-55 de la C. G. A. T. se publicó íntegro en TOLVA de marzo de 1955.

PRODUCTOS INTERVENIDOS QUE NECESITAN GUIA PARA SU SU CIRCULACION

COMISARIA GRAL. DE A. Y T.

REFERENCIAS:

Relación 3/55.
(«B. O.» de 6 marzo 1955.)

Circular 750.

SE OBLIGA A LAS MUTUALIDADES DE SEGUROS DE PEDRISCO A RECARGAR PRIMAS DE ESTOS RIESGOS EN 1955 Y AÑOS SUCESIVOS, A LOS FINES QUE SE SEÑALAN

HACIENDA Y AGRICULTURA

Orden 17 marzo 1955.
(«B. O.» de 22 marzo 1955.)

SE AMPLIA HASTA 31 DE MAYO EL PLAZO SEÑALADO EN LA ORDEN DE 10 DE ENERO DE 1955 PARA QUE LAS EMPRESAS INDIVIDUALES PUEDAN ACOGERSE AL DERECHO A LA OPCIÓN QUE EN ESTA SE REGULA

HACIENDA

Orden 22 marzo 1955.
(«B. O.» de 30 marzo 1955.)

REFERENCIAS:

Ley 16-12-54.
Orden 10-1-55.

Texto íntegro.

Ilmo. Sr.: El Consejo Superior de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de España, recogiendo el sentir de las mismas, que, a su vez, hacen suyo el deseo de gran número de comerciantes e industriales sujetos a la Tarifa III de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, ha solicitado de este Ministerio que sea prorrogado el plazo que señala el apartado tercero de la Orden de 10 de enero del corriente año, por la que se regula el nuevo régimen de las Empresas individuales, establecido en la Ley de 16 de diciembre de 1954, al objeto de que

los contribuyentes afectados puedan fundadamente decidirse antes de ejercitar el derecho de opción desarrollado en dicha Orden.

Este Ministerio, considerando atendibles las razones que han motivado la petición formulada por el Consejo Superior de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de España, ha acordado, en uso de la autorización conferida por el artículo 16 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, que el plazo fijado en el párrafo primero del apartado tercero de la Orden de 10 de enero siguiente, se entienda ampliado hasta el 31 de mayo del año actual.

SOBRE TARIFICACIONES ELECTRICAS

INDUSTRIA

Decreto 4 marzo 1955.
(«B. O.» de 23 marzo 1955.)

REFERENCIAS:

Decreto 14-11-52.
Orden 23-12-52.

NOTA.—El texto íntegro de esta disposición se publicó en TOLVA de marzo de 1955.

SE DEROGA EL REGIMEN DE PRIMA A LA SOBREPDUCCION EN LAS MINAS DE HULLA Y SE IMPLANTA LA LIBERTAD COMERCIAL PARA EL 25 por 100 DE LA PRODUCCION

PRESIDENCIA

Decreto 18 marzo 1955.
(«B. O.» de 31 marzo 1955.)

REFERENCIAS:

Decreto 23-4-48.

Rectificación a la Orden de 4 de marzo de 1955 sobre tarifas de venta de energía eléctrica.

Habiéndose padecido errores en la inserción del texto de la Orden ministerial de 4 de marzo del corriente año, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 23 del mismo mes, que establecía modificaciones en las tarifas de venta de energía eléctrica, se rectifican a continuación:

En la página 1875: Tarifa I.—Modalidad b) Servicio de alumbrado público: Debe decir 0,60.

En la misma página: Tarifa I.—Modalidad b) Dice: «sobre los precios anteriores». Debe decir: «sobre el precio anterior».

En la página 1895: Tarifa II.—Defectuoso de impresión el precio de la lámpara de 40 vatios en servicio permanente. Debe decir: «10,49».

En la misma página: Tarifa III.—Donde dice: «De 0 a 29,99», debe decir: «De 0 a 24,99».

También en la misma página: Tarifa III.—Donde dice: «Sobre el precio anterior», debe decir: «Sobre los precios anteriores».

En la página 1896: Tarifa V. Modalidad a) Defectuoso de impresión, debe decir: «en horas».

En la misma página, columna segunda, artículo sexto, línea séptima: Donde dice: «En el plazo de un mes», debe decir: «En el plazo máximo de un mes».



